



Oficio-CJ-DG-2022-1597-OF

TR: CJ-EXT-2022-11371

Quito D.M., miércoles 10 de agosto de 2022

**Asunto:** Atención al oficio No. CC-STG-2022-35 de 08 de agosto de 2022.

Señora  
Lorena Andrea Molina Herrera  
**Secretaria Técnica**  
**Corte Constitucional del Ecuador**

De mi consideración:

En atención al oficio No. CC-STG-2022-35 de 08 de agosto de 2022, mediante el cual la Secretaria Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional del Ecuador puso en conocimiento del Consejo de la Judicatura la sentencia de 22 de septiembre de 2021 emitida dentro de la acción de revisión **No. 2120-19-JP**, documento que en su parte resolutive dispone:

*"Reciba un cordial saludo de la Secretaria Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión No. 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:*

*El 22 de septiembre del 2021, la Corte Constitucional en la sentencia No. 2120-19-JP/21 revisó la acción de protección No. 21282-2019-01944 (sentencia emitida el 24 de septiembre de 2019 por la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en Lago Agrio), planteada por la Defensoría del Pueblo (DPE) a favor de Diego de 10 años, Endri de 16 años y su hermano mayor Enderson de 21 años, a quienes los agentes de control migratorio del Centro Binacional de Atención en Frontera de San Miguel de Sucumbíos (CEBAF) impidieron el ingreso regular al territorio ecuatoriano para reunirse con su madre. Dicha acción fue presentada en contra del Ministerio de Gobierno, la Subsecretaría de Migración y la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Lago Agrio.*

*La Corte Constitucional en su sentencia declaró la vulneración de los derechos a la reunificación familiar, a migrar de Diego y de Endri y de su hermano mayor Enderson y el interés superior de Diego y Endri. Como medidas de reparación integral, la Corte ordenó, entre otras medidas (sic), al Consejo de la Judicatura (CJ) como sujeto obligado de la sentencia, lo siguiente:*

**7. Disponer al Consejo de la Judicatura que difunda el contenido de esta sentencia a las y los operadores de justicia, en el término máximo de 20 días desde la notificación de esta decisión. Dicha institución deberá justificar documentalmente el cumplimiento integral de la presente medida ante esta Corte dentro de los 5 días posteriores de haber finalizado el término concedido para tal efecto.**





El 13 de octubre de 2021, mediante oficio el CJ remitió información a la Corte sobre la difusión de la sentencia No. 2120-19-JP/21 a las y los operadores de justicia a nivel nacional. De la revisión de los documentos adjuntos a su comunicación se desprende la disposición de difusión de la sentencia generada a las direcciones provinciales del CJ.

Sin embargo, no constan los verificables sobre la efectiva difusión de las direcciones provinciales a los operadores de justicia, conforme lo ordenado en la sentencia. Por ende, resta verificar el cumplimiento integral respecto de la difusión realizada por las direcciones provinciales a las y los jueces de las 24 provincias del país.

En consecuencia, esta Secretaria solicita remitir en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente oficio, un informe detallado y debidamente documentado que contenga, al menos, el respaldo de la difusión realizado a nivel nacional.

En consecuencia, esta Secretaria solicita remitir en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente oficio, un informe detallado y debidamente documentado que contenga, al menos, el respaldo de la difusión realizado a nivel nacional.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de la obligación impuesta por la Corte y, en consecuencia, es un deber del CJ remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento integral de la sentencia.

Con la finalidad de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento solicito, en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico de la persona delegada para el efecto. La información requerida deberá ser remitida vía electrónica, a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional - SACC o ingresada a través de ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional".

Al respecto, manifiesto:

Mediante memorando circular-CJ-DG-2021-4010-MC (TR: CJ-EXT-2021-11209) de 30 de septiembre de 2021, la Dirección General dispuso a las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura:

*"En virtud de lo expuesto, solicito a las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura a su cargo, se sirvan difundir el contenido íntegro de la sentencia No. 2120-19-JP/21 a las y los operadores de Justicia de su provincia, en un término máximo de 5 días.*

*Finalmente, agradeceré se informe a este Despacho sobre el cumplimiento de dicha difusión".*

Posteriormente, con oficios CJ-DG-2021-1658-OF de 13 de octubre de 2021 y CJ-DG-2021-1826-OF de 15 de noviembre de 2021, la Dirección General del Consejo de la Judicatura informó a la Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador:

*"En mérito de lo expuesto, pongo a su conocimiento el memorado circular CJ-DG-2021-4010-MC, la cual contiene las acciones ejecutadas, por parte del Consejo de la Judicatura en cumplimiento a la acción de revisión No. 2120-19-JP".*

Sobre la base de lo expuesto, remito para su conocimiento el memorando circular-CJ-DG-2021-4010-MC de 30 de septiembre de 2021, los oficios CJ-DG-2021-1658-OF de



Firmado por ANDRES SANTIAGO  
PEÑAHERRERA NAVAS  
C=EC  
L=QUITO

13 de octubre de 2021 y CJ-DG-2021-1826-OF de 15 de noviembre de 2021 y matriz en Excel (un CD) el cual contiene el detalle de la difusión de la sentencia **No. 2120-19-JP**, realizado por las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Atentamente,

ANDRES SANTIAGO PEÑAHERRERA NAVAS  
Firmado digitalmente por ANDRES SANTIAGO PEÑAHERRERA NAVAS  
Fecha: 2022.08.10 09:07:13 -05'00'

Santiago Peñaherrera Navas  
**Director General**  
**Dirección General**

SECRETARÍA GENERAL  
DOCUMENTOLOGÍA  
10 AGO. 2022

Recibido el día de hoy ..... a las .....  
Por .....  
Anexos: .....  
FIRMA RESPONSABLE

